# ment and be comemnant and a our

deligional de Politica de la Countre



# MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsuia, islas Baleares y Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se serviran sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 | n

ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p-evio anono, con arregio à la signiente

### Tarifa de inserciones

Pts.

De la 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200.

0'50 0'40 0,30

Con arregio à lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Regiamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir à los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin 'novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 336 de 3 Dbre.

### MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos fabricantes de aguardientes compuestos y licores, respecto á las dificultades y molestias que en algunos casos supone, por razón de la distancia, la transmisión á las dependencias de la renta, del aviso que debe preceder al embotellado de los productos que preparan, operación que siempre realizan en los momentos oportunos para el servicio de la clientela; y

Considerando que las peticiones de que se trata pueden ser atendidas dentro del espíritu de la legislación vigente, sustituyendo las formalidades establecidas con carácter general, por otras especiales propias del caso y de igual eficacia para la vigilancia de la renta del al-

cohol; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los fabricantes de referencia, cuyos establecimientos no estén directamente intervenidos, queden dispensados del aviso previo de que trata el art. 104 del reglamento, para proceder al embotellado de los aguardientes compuestos y licores; pero con la obligación de consignar en los libros de la fábrica y en las etiquetas de las botellas si la graduación de los líquidos es inferior á 60° centisimales; y en caso de que sea superior à este limite, deberán consignar los grados que excedan para los efectos de la liquidación de la cuota de fabricación; extremos que podrán comprobar en cualquier momento los Inspectores encargados de la li- | les. quidación y vigilancia del impuesto.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.—Osma.—Sr. Director ge-

neral Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por algunos fabricantes respecto á las condiciones que han de reunir los locales en que se hallan instaladas las pequeñas fábricas de aguardientes compuestos y licores; y

Considerando que, según el espiritu de la legislación vigente de la renta del alcohol, procede conceder todas las facilidades posibles para que los pequeños fabricantes establecidos con anterioridad á 1.º de Octubre próximo pasado puedan continuar el ejercicio de su industria sin hacer en los locales modificaciones de entidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando la cantidad del alcohol neutro existente en una de las fábricas de aguardientes compuestos y licores de que se trata, destinada á la preparación de estas bebidas, no exceda de 5.000 litros y esté contenida en un solo recipiente, cono ó envase, no será indispensable que dicho recipiente, cono ó envase esté situado en local ó departamento aislado é independiente del que se utilice para preparar dichos líquidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 315 de 12 Nbre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro con fecha 28 de Octubre último el Cónsul de España en Manila, desde el día 26 del pasado Septiembre no ha vuelto à presentarse en dicha ciudad ningún caso de peste bubónica.

Lo que se hace público á los efectos del art. 72 del vigente reglamento de Sanidad exterior, y para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españo-

Madrid 29 de Noviembre de 1904. El Inspector general, M. Alonso Sañudo.-Sres. Gobernadores civiles de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

«Gaceta» núm. 333 de 30 Nbre.) i rrir los licitadores por sí ó repre-

### Tercera sección.

Número 2.324. COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial, para el suministro de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa de Expósitos y Maternidad, establecida en esta ciudad, durante los años 1905, 1906 y 1907, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los articulos siguientes:

1.200 atos, compuesto cada uno de camisa de hilo, armilla de cretona, ombliguera de hilo, pañal de hilo, mantilla de bayeta blanca clase superior, gorra y ambujos cruzados, faja de punto, saco y mantilla de bombasi, con adornos de fleco ó puntillas; al precio de seis pesetas quince céntimos uno.

600 metros de cretona para cubiertas; al precio de cincuenta y seis céntimos de peseta el metro.

300 idem de terliz, de ochenta y cuatro centimetros de ancho; al precio de una peseta el metro.

72 mantas de Palencia, biancas, de lana pura, de las llamadas cameras; al precio de quince pesetas una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excma. Diputación y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de depósito, ó en sus sucursales, ya sea en metálico, creditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorado al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los articulos à que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concu-

sentado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo à sus prescripciones se hará la ad-

judicación provisional del remate. 6.ª El rematante en el término de diez dias posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, quedando ésta á responder en cada uno de los años sucesivos y quedará obligado á comparecer el dia que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto à la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio à que se contrae esta subasta y à percibir de la caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que fueran adjudicados.

8.a. Es obligación del contratista conducir al establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Direc-

El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista à quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado à suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras duren los años del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867. Enfendiéndose que el contrato se prorrogarà hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el articulo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Estable- | ble cantidad en caso de reincidencia, | cimiento podrá comprarlo de cuen- sin perjuicio de la rescisión del conta del rematante donde mejor le trato cuando así fuese necesario pa-

parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos, ó dentro del año en que haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez, y de do-

ble cantidad en caso de reincidencia, | sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excma. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquélla no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 35 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 36 del mismo.

10 36 del mismo.

13. El contrato será à riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda someti- provincia, núm.... fecha de .... y do á los Tribunales del domicilio de cuantas disposiciones y requisique sea competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitar. por subasta pública durante los

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán, con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 28 de Noviembre de 1904. —El Vicepresidente, Juan Pérez Martínez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín oficial* de la

de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar
por subasta pública durante los
años 1905, 1906 y 1907, de las ropas y otros efectos con destino á
la Casa de Expósitos y Maternidad, de esta capital, se compromete á cumplir lo prevenido en
el pliego de condiciones, dando
el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan
en esta proposición, acompañando
el documento que acredite haber
hecho el depósito en la caja de la
Diputación, caja de depósitos ó en
sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Quinta sección.

# Continuacion de la relación de cuotas por industrial declaradas fallidas, que aparece en el Boletin núm. 281.

Número matricula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Domicilio.	Trimestre  á que corresponde.	Impo
151	Juan Chacón Setier.		Mula.	3. • 1 1 10 7 0 (1 14 5 0 1 )	
153	Juan Ugarte López.	) 	Id.	Id.	
154	Teresa Pérez Cuadrado.	*	Īd.	Id.	
	Manuel Susarte Soriano.	»	Îd.	Id.	1000
160	Julián Artero Moya.	<b>»</b>	Id.	Id.	(E) %
161	Felipe Párraga Monsálvez.	»	Id.	Îd.	
162	Juan Párraga Monsálvez.	) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	Id.	Id. AA aga	ARTH
	El mismo.	<b>)</b>	Id.	Id.	
164	Pedro Párraga Jiménez.	<b>»</b>	Id.	Id.	
	Pedro Barcelona Romero.	» "	Id.	Id.	1AAA
The state of the s	Alfonso González Pérez.	»	Id.	Id.	
	José Párraga Jiménez. Pablo Pérez Boluda.	»	Id.	Id.	
	José Ruiz Romero.	) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Id. Id.	Id.	
	Antonio Gil Huéscar.	***************************************	Id.	Id.	1764
	José María Egea Reyes.	» »	Id.	Id.	
179	Sebastián Llamas.	<b>»</b>	Id.	Id.	
181	Ginesa Jiménez.	•	Īd.	Id.	2
	Jerónimo Llamas Ortega.	»	Id.	Ĭd.	
CHARGO, 40 WILL STYTE THE STORES	José Gil.	»	Id.	Id.	
COMPANY OF A STATE OF THE PARTY	Gines Cervantes Hurtado.	<b>»</b>	Id.	Id.	1
	Viuda de Cristóbal Zapata.	» »	Id.	Id.	1
Contract to the contract of th	Sebastián Llamas Ortega.	» »	ld.	Id.	2
	Juan Raigal López. Basilia Cortés Molinero.	*	Id. Id.	Id.	6
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Manuel Martinez Egea.	*	Id.	Id. Id.	1
AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	Octavio Valero Dato.	)	Id.	Id.	4
204	Miguel Molina.	) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	Īd.	Id.	
205	Diego Molina Campoy.	<b>)</b>	Id.	Îd.	
208	Juan Casilini Ragué.	<b>»</b>	Id.	Id.	1
210	Francisco López Palazón.	<b>"</b>	Id.	Id.	1
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Claudio Duarte Breis.	» »	Id.	Id.	1 1
	Juan Sandoval Martinez.	»	Id. Id.	Id.	4
	Antonio López Risueño. Gonzálo Hita Ortega.	*	Id.	Id. Id.	1
	Federico Luna Ros.	<b>»</b>	Îd.	Id.	$ $ $\hat{1}$
COURSE OF THE PARTY OF THE PART	Joaquín Fernández Tortosa.	»	Ĩd.	Îd.	1
	Benigno Imbernón Fernández.	"	Id.	Id.	
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Manuel García Rebollo.	<b>»</b>	Id.	Id.	7
	Luis Terrer Cerveza.		Id.	Id.	1
ACMARICAL AND THE CORPORATION OF THE RESIDENCE OF	Antonio Lax Garcia.	de la	Id.	Id.	1 1
THE REST COUNTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	Gregorio Artero Martínez.		Id.	Id.	1
HILL HE SAN TO SELECT THE SELECT	Antonio López Reyes.	) ·	Id. Id.	Id. Id.	1
NUNHOPS - WS-58H00000102-12	Francisco Piñero Lamarca.	» ·	Id.	Id.	1
263	José María Egea Artero. Prudencio Chacón Ruiz.	<b>»</b>	Id.	Id.	1
EUROPE ALONG SANCESCO SELECTION OF A	Cristóbal Sánchez Huéscar.	»	Īd.	Ĭď.	2
ANNAUTOS CALLETTA CONTRACTOR PT	Antonio Gómez Gómez.	Vendedor ropas hechas.	Id.	1.°, 2.°, 3.° y 4.°	15
3	Mariano Martinez.	Cereales y harinas.	Pacheco.	3.°	19
14	Tomás Castillo Urrea.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	1 1
16	Tomás Cerdán Ballester.	Comestibles.	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	Id.	4
	José Jiménez Alcaraz.	Vendedor carnes frescas.	Id. Id.	Id. Id.	1
THE RESERVE TO SERVE THE PROPERTY OF THE PROPE	Mariano Peñalver Larrosa.	Id. Parador.	Id.	Id.	1
MAKE STREET SHEET STREET SHEET SHEET	Mariano García Albaladejo. Iosé Fructuoso Patiño.	Abacería.	Id.	Id.	
	Vicente Sáez Conesa, viuda de	Id.	Id.	Id.	
AUTHORN SCHOOL STATE OF THE STA	Lorenzo Campillo Peñafiel.	Aceite y vinagre.	Īd.	Id.	
(2)(2)((((((((((((((((((((((((((((((((	Pedro Egea Martinez.	Id.	Id.	Id. Id. Id.	
52 A	Antonio Peliando Galindo.	Cochero.	Id.	Id.	10
53 F	Francisco Martinez Alcaraz.	Carrero.	Id.	Id.	
57 J	osé Sánchez Cegarra.	Tartanero.	Id.	Id.	

Número de la matricula	Nombre de los interesados.	Industria	Domicilio.	Trimestre á que corresponde.	Importe.
62	Antonio Roca Aparicio. Emilio Marín Fructuoso.	Molinero.	Pacheco.	3.*	13 58
70	José Briones González	Confitero. Barbero.	. Id. Id.	Id. Id.	21 44 5 01
86	Pedro Pérez Rodriguez. Mariano Martínez.	Id.	Īd. Id.	Id.	5 01
14	Tomás Castillo Urrea. Tomás Cerdán Ballester.	Cereales y harinas. Vinos y aguardientes.	Id.	4.° Id.	194 40 10 72
22	José Jiménez Alcaraz.	Comestibles. Vendedor carne fresca.	Id. Id.	Id. Id.	11 45 11 45
27	Mariano Peñalver Larrosa. Mariano Saura Albaladejo.	Id. Parador.	Id. Id.	Id. Id.	11 45 7 15
29	José Fructuoso Patiño. Vicente Sáez Conesa, viuda de	Abacería.	Id.	Id.	7 15
38 41 42 43	Miguel Campillo Cerdán. Lorenzo Campillo Peñafiel.	Id. Aceite y vinagre.	Id. Id.	Id. Id.	7 15 5 72
43	Pedro Egea Martinez.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	5 72 5 72
52 53	Antonio Ochando Garrido. Francisco Martínez Alcaraz.	Cochero.	Id. Id.	Id. Id.	16 44 7 86
53 57 62	José Sánchez Cegarra. Antonio Roca Aparicio.	Tartanero.	Id.	Id.	4 65
62 69 70 86	Emilio Marin Fructuoso.	Molinero. Confitero.	Id. Id.	Id. Id.	13 58 22 44
70 86	José Briones González. Pedro Pérez Rodríguez.	Barbero. Id.	Id. Id.	Id. Id.	5 01 5 01
28 31	Juan Miguel Lara Cánovas. Silvestre Santiago Castaño.			3.*	6 43
28	Juan M. Lara Cánovas.	Id.	Id.	4.• Id.	6 43 6 43
4	Silvestre Santiago Castaño. Antonio Zapata Martínez.	Tejidos.	Id. San Javier.	3.• Id.	6 43 40 74
8 9	José Valcárcel Pérez. Isidoro Conesa Delgado.	Calzado. Café.	Id. Id.	Id. Id.	11 44 11 44
14	Pedro Martínez Galindo. Julián Martínez Egea.	Tienda de abanicos.	Id.	Id.	7 14
18	Josefa Martinez Gómez.	ld. Id.	Id. Id.	Id. Id.	7 15 7 14
24	Florencio Martínez Rubio. Juan Carrasco Delgado.	Id. Parador.	Id. Id.	Id. Id.	7 15 7 15
	Eusebio Navarro Marín. José M. Carrasco Delgado.	Tablajero.	Id. Id.	Id.	5 72
34	Juan Carrasco Delgado.	) )	Id.	Id. Id.	6 79 11 44
	Joaquín Fernández Bueno. Francisco Martínez Pardo.	» »	Id. Id.	Id. Id.	6 79 7 22
42 43	Ginés Sánchez Delgado. Antonio Tárraga Sánchez.	Arrendatario de consumos.	Id. Id.	Id. Id.	7 86 64 73
44	José Diana Dámaso.	2 prensas.	Id.	Id j	55 76
46	Pío Gómez Delgado. Juan Rivera Albaladejo.	Fábrica de teja. Id.	Id. Id.	Id. Id.	6 » 6 »
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Ginés Torralba García. Rosendo Tárraga Albaladejo.	Molinero. Id.	Id. Id.	Id. Id.	13 58 55 76
50	Joaquín López. Antonio Ríos Martínez.	Mercería. Albéitar.	Id. Id.	Id.	17 87
54	José Antonio Lisón Pardo.	Confitero.	Id.	Id. Id.	5 72 21 45
56 57	Juan Rodríguez López. Domingo Tárraga Sánchez.	Albardero. Barbero.	Id. Id.	Id. Id.	5 » 5 »
58	Rosendo Tárraga Zapata. Francisco Tárraga Albaladejo.	Id. Carpintero.	Id. Id.	Id. Id.	5 • 5 »
60	Antonio Tárraga Marín.	Id.	Id.	Id.	20 01
71	Tomás Belmonte Pardo. José Sánchez Bueno.	Herrero. Id.	Id. Id.	Id. Id.	5 01 5 01
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Pascual Sánchez Sánchez. Higinio Hernández Gomariz.	Venta de pan. Sastre.	Id. Id.	Id. Id.	5 01 5 01
14	Pedro Martínez Galindo. Julián Martínez Egea.	Tienda de abanicos. Id.		4.° Id.	7 14
18	Josefa Martinez Serrano.	Id.	Id.	Id.	7 15 7 14
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Francisco Martínez Romero. Juan Carrasco Delgado.	Id. Parador.	Id. Id.	Id. Id.	7 15 7 15
AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	Emilio Navarro Murcia. José María Sánchez Sánchez.	Tablajero. Id.	Id. Id.	Id. Id.	5 72 5 72
33	José María Cajrasco Delgado.	<b>*************************************</b>	Īd. Id.	Id.	6 79
36	Juan Carrasco Delgado. Fulgencio Fernández Bueno.	)) ))	Id.	Id. Id.	11 44 6 79
37 42	Francisco Martínez Pardo. Ginés Sánchez Delgado.	)) ))	Id. Id.	Id. Id.	7 22 7 86
43	Antonio Tárraga Sánchez. José Dueñas Dámaso.	Arrendatario de consumos.  2 prensas.	Id. Id.	Id. Id.	64 73 55 76
45	Pio Gómez Delgado.	Fábrica de tejas.	Id.	Id.	6 »
	Juan Rivera Albaladejo. Juan Torralba García.	Id. Molinero.	Id. Id.	Id. Id.	6 » 13 58
49	José Torres Alcaraz. Joaquín López.	Dos prensas. Farmacéutico.	Id. Id.	Id. Id.	25 78 17 87
54	José Antonio Lorca Pardo.	Confitero. Albardero.	Id.	Id.	21 45
58	Juan Rodríguez López. Rosendo Tárraga Zapata.	Barbero.	Id. Id.	Id. Id.	5 » 5 »
60	Antonio Tarraga Marín. Tomás Belmonte Pardo.	Carpintero. Herrero.	Id. Id.	Id.	20 01 5 01
75	Higinio Hernández Gómez.	Sastre. Imprenta de mano.	Id. Yecla.	Id.	5 01
10	Joaquín Azorín Rubio. Rosa García Martínez.	Casa huéspedes.	Id.	Id. Id. Id.	25 02 95 79
	Manuel Pavia Jorge. José Azorín Ibáñez.	Aceite y vinagre. Id.	Id. Id.	Id. Id.	273 27 17 16
30	Enrique García Morales. Ramón Pareja Marco.	Camisolines. Casa de huéspedes.	Id. Id.	Id. Id.	17 16
36	José Crespo Marco.	Prestamista.	Id.	Id.	17 15 235 88
40	José Azorin Martinez. Antonio Gil Ortuño.	Telar lanzadera. Id.	Id. Id.	Id.	2 86 2 86
	Francisco Gil Ortuño.	l Id.	Id.	Id.	2 86

Pascual Beltrán Payá. José Soriano Díaz. Id. Juan M. Melero Palao. José Puche. Benito Cano Martínez.  Fábrica de tejas.  Id. Jud. Jud. Jud. Jud. Jud. Jud. Jud. Ju	Número de la matrícula.	Nombre de los interesadas.	Industria.	Domicilio.	Trimestre á que corresponde.	Importe. Pesetas.
José Puche   José Puche   José Puche   José Puche   José Puche   José Antinez.   José Antinez.   José Martinez.   José Martinez Moragón.   José Martinez Moragón.   José Martinez Moragón.   José Martinez Moragón.   José Sanchez Pascual.   Procurador.   José Sanchez Pascual.   Procurador.   José Soriano Díaz.   José José Soriano Díaz.   José José Soriano Díaz.   José Soriano Melero.   Jos	44	Pascual Beltrán Pavá.	Fábrica de teias	Vecla	40	
Idem de aguardientes   Idem de Idem de aguardientes   Idem de I	45	José Soriano Diaz.				18 83
Idem de aguardientes   Idem de Idem de aguardientes   Idem de I	50				Ta.	18 83
Text	57	José Puche.				
Record   R		114-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-	Veterinario		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	115 08
Record   R	76	Juan Antonio Carpena.			Taller Taller	29 31-
Record   R	79	José Martinez Martinez.			The property of the property o	34 88
Record   R	83	Maximiliano Martínez Moragón.				
Secretario   Sec		Andrés Sánchez Pascual.				
10	88	Francisco Esteve Serrano.				21 73
10						TO SEE A SECURITION OF THE PROPERTY OF THE PRO
Diego Vicente Azorín.   Id.   Id.   Id.   24 73	94	José Soriano Díaz.	[[4] [2] [[4] [[4] [[4] [[4] [[4] [[4] [			
97 Sr. Juez Municipal. 98 Sr. Secretario Municipal. 100 Vicente Ramos. 102 José Pérez Botella. 103 José Serrano Melero. 106 Juan Puche Legido. 107 Bernardo Villanueva Melero. 108 Agustín Tárraga Lara. 109 Gregorio Carpena Vicente. 110 Luis Ortuño Marco. 110 Juez municipal. 110 Juzgado. 111 Juzgado. 112 Juzgado. 113 José Secretario Juzgado. 114 Jid. 116 Jid. 117 Jid. 118 Jid. 119 Jid. 110			Id. 94214114			The Extraction of the Control of the
Secretario Municipal.   Secretario Juzgado.   Id.			Juez municipal.		AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	
100   Vicente Ramos.   Alpargatero.   Id.   Id						
102		Vicente Ramos.				THE RESIDENCE OF THE PERSON OF
103					AND	
105			Id.	Id.	ALL THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
106 Juan Puche Legido. 107 Bernardo Villanueva Melero. 108 Agustín Tárraga Lara. 109 Gregorio Carpena Vicente. 110 Luis Ortuño Marco. 110 Id. 1110 Id. 1110 Id. 1110 Id. 1111	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF		Carpintero.	Id.		The state of the s
107 Bernardo Villanueva Melero. 108 Agustín Tárraga Lara. 109 Gregorio Carpena Vicente. 110 Luis Ortuño Marco.  Id. 110 Id. 16 44 16 44 16 44 16 44	WITH THE RESERVE THE PARTY OF T		Id.	Id.		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
109 Gregorio Carpena Vicente. 110 Luis Ortuño Marco.  Id. 110 Id. 110.  Id.	107	Bernardo Villanueva Melero.	Id.	Id.		
	108	Agustín Tárraga Lara.	Constructor carros.	Id.		CALL THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROP
	109	Gregorio Carpena Vicente.		Id.	on distribution of the land with the	TO BOOK TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE
	110	Luis Ortuño Marco.	Id.	Id.	Id.	16 44
	14 6				SCIOUS BURLANTE	<b>人</b>

Octava sección.

Número 2.321. JUZGADO MUNICIPAL

DE OJOS

Don Polonio Moreno Moreno, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por Doña Isabel Rodriguez Melgarejo, se ha seguido expediente para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad del partido, la posesión de la finca que se dirá, la cual fué adquirida por compra á María Moreno Gómez, vecina que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero y el de sus herederos caso de haber fallecido, así como el de sus causahabientes, y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 402 de la ley Hipotecaria vigente, à petición de la parte actora, he acordado se les haga saber por medio del presente à cuantos se crean con derecho à la misma; apercibiéndoles que si en el término de diez días no comparecen à usar de sus derechos se les tendrá por conformes con lo interesado en dicho expediente.

### Finca:

Un trozo de tierra riego à portillo, plantado de agrio y frutales, situado en el partido de la Era, de este término municipal, de cabida diez y seis brazas; que linda Saliente rio Segura; Mediodía tierras de Aniceto Palazón Salinas; Poniente heréderos de Lucio Moreno, y Norte los de Antonio Salinas Bermejo.

Dado en Ojós á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro. -Polonio Moreno.-Por su mandado, Celedonio Ayala.

Número 2.322. S JUZGADO MUNICIPAL

DE OJOS

Don Polonio Moreno Moreno, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se anuncia: Que por Don Antonio Salinas Bermejo, se siguió expediente para inscribir á su favor en el Registro de la Pro-

piedad la posesión de la finca que. se dirá, el cual fué anotado á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria por aparecer inscrita á nombre de Juan España Banegas, difunto, é ignorándose quienes sean sus herederos y causahabientes y el paradero de los mismos, he acordado á instancia de parte, para cumplir dicho articulo, se les haga saber por el presente; apercibiéndoles que si en el término de diez días no comparecen à usar de su derecho, se les tendrá por conformes con lo interesado en dicho expediente.

### Finca:

En este término y partido de la Era, un trozo de tierra riego á portillo, con árboles de agrio y frutales, su cabida una ochava; que linda Saliente rio Segura; Mediodia igual clase de tierra de los herederos de Alfonso Salinas Bermejo; Poniente huerta de la misma clase de los herederos de Pedro Moreno Moreno, y Norte igual clase de tierra de Guillermo Moreno Banegas.

Dado en Ojós á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.-Polonio Moreno.-Por su mandado, Celedonio Ayala.

Número 2.311.

# JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Manuel Ruiz Hernández, cuyas circunstancias se ignoran, con residencia accidental en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por intrusión; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

de Noviembre de mil novecientos cuatro.=Juan Oliva.=P. S. M., Antonio Más.

Número 2.287.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Parador.

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bolarin González, hijo de José y de Josefa, de veintisiete años, en el mil ochocientos noventa y tres, casado, albañil, natural y vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre homicidio, disparos y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado dejándolo á disposición de este Juzgado.

Murcia diez y ocho de Noviembre | rioridad. de mil novecientos cuatro. - José Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 2.288. JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Ramón Casalduero y Marin-Alfocea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, se cita á Manuel (a) Sombrerón, chato, de oficio tratante, que hasta hace poco tiempo ha tenido su domicilio en la calle de Tejederos de esta última capital, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa á prestar decla-Dado en Cartagena á veinticuatro ración en el sumario que en el mismo se sigue por robo de caballerías, señalado con el número setenta y y seis del año actual, en el término

de diez dias, á contar desde la última inserción del presente en cualquiera de dichos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio à que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veinte de Noviembre de mil novecientos cuatro. -Ramón Casalduero.-El Actuario, Pedro Gil.

Número 2.310. JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al vecino de Tobarra Fernando Palencia Onrubia, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete, el día catorce del próximo més de Diciembre y hora de las nueve en que continuarán las sesiones del juicio, en la causa seguida en este Tribunal bajo el número treinta y cinco del año pasado mil novecientos dos, sobre falsedad contra Tulio Tebas Moreno, también vecino de Tobarra, pues así lo he acordado dando cumplimiento a carta orden de la expresada Supe-

Dado en Hellin à veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuatro. =Sebastián Arechavala: = Por su mandado, Francisco F. Roche.

Anuncios!

COLOR DE LA COLOR

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su im-

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro